



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El Informe N° D000062-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, emitido por el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima; y el Informe Legal N° D000351-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 145 de la citada Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1220, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias territoriales y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, establece que el SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestales y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, el numeral 1 del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros casos, cuando sea cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios;

Que, asimismo, los artículos 100° y 101° de la norma citada, establecen que la autoridad que se encuentre inmersa en alguna de las causales de abstención que regula, la debe plantear mediante escrito razonado a su superior jerárquico inmediato, quien mediante acto resolutive la ordena y, a su vez, designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente una autoridad de igual jerarquía;

Que, mediante Informe N° D000062-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, Cesar Luis Menéndez Velásquez, formula abstención como autoridad decisora del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa Maderera Río Acre S.A.C.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

(Exp. 2022-0014612), al advertir que entre el señor Kroll Kohel Nelson Nilton, representante de dicha empresa, y él existe un lazo de afinidad en segundo grado, al ser cuñados;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° D000351-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, opina que se ha configurado la causal de abstención regulada en el numeral 1 del artículo 99° del TUO de la LPAG; y, de conformidad con lo establecido en los artículos 100° y 101° de la norma citada, corresponde que la Dirección Ejecutiva, en calidad de superior jerárquico inmediato de la ATFFS Lima, emita el acto resolutivo que acepte el pedido de abstención solicitado, y en ese mismo acto, designe a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa Maderera Río Acre S.A.C., preferentemente una autoridad de igual jerarquía;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del SERFOR, y modificatoria; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el pedido de abstención formulado por el señor Cesar Luis Menéndez Velásquez, Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, respecto al procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa Maderera Río Acre S.A.C. (Exp. 2022-0014612).

Artículo 2.- Designar al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica, para que actúe como autoridad decisora en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa Maderera Río Acre S.A.C. (Exp. 2022-0014612).

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución a los servidores descritos en los artículos precedentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

(p) NELLY PAREDES DEL CASTILLO

Directora Ejecutiva (e)

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR